

COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 007-2025/CACTBI

Baños del Inca, julio 11 de 2025

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA

VISTOS:

Memorándum N° 099-2025/CACTBI de fecha julio 10 de 2025, Carta N° 068-2025-G/CTBI de fecha julio 09 de 2025, Informe Técnico Legal N° 018-2025-UAJ/CTBI de fecha julio 09 de 2025, Memorándum N° 785-2025-G/CTBI de fecha julio 09 de 2025, Oficio N° 20-2025-PMMC-SG/SIUTRACTBI-BI de fecha julio 07 de 2025, Informe N° 060-2025-UP/CTBI de fecha marzo 19 de 2025, Carta N° 002-2025/PCNC de fecha marzo 17 de 2025, Informe N° 052-2025-UPP/CTBI de fecha marzo 11 de 2025, Carta N° 001-2025-CNCC de fecha febrero 06 de 2025, OFICIO N° 07-2025-PMMC-SG/SIUTRACTBI-BI de fecha febrero 05 de 2025, Resolución de Presidencia N° 0047-2025-CACTBI de fecha enero 31 de 2025, Memorándum N° 039-2025/CACTBI de fecha enero 31 de 2025, Carta N° 0015-2025-G/CTBI de fecha enero 31 de 2025, OFICIO N° 06-2025-PMMC-SG/SIUTRACTBI-BI de fecha enero 30 de 2025, OFICIO N° 008-2025-G/CTBI de fecha enero 30 de 2025, Informe N° 010-2025-UP/CTBI de fecha enero 30 de 2025, Memorándum N° 076-2025-G/CTBI de fecha enero 29 de 2025, OFICIO N° 05-2025-PMMC-SG/SIUTRACTBI-BI de fecha enero 29 de 2025, con 140 folios de expediente en original, y;

CONSIDERANDO:

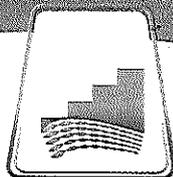
Que, en atención a la Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, la Ley N° 25120, modificada por Ley N° 28763 y de conformidad con su Reglamento, se tiene que el control de esta institución es ejercido por el Comité de Administración del Complejo Turístico de Baños del Inca por lo que resultan válidas las cesiones que sean tomadas en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias con fines de un mejor desempeño para la Administración Pública.

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Constitución Política del Perú, refiere que el Estado, reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y derecho a huelga. Cautela su ejercicio democrático (...). Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado (...).

Que, la organización Internacional del Trabajo (OIT) establece que el derecho de los trabajadores de negociar libremente con los empleadores, es un elemento esencial de la libertad sindical. La negociación colectiva es un proceso voluntario en el cual los empleadores y los trabajadores discuten y negocian sus relaciones, términos y condiciones de trabajo particulares. Pueden suponer la participación directa de los empleadores o de sus representantes designados libremente por los trabajadores (artículos 98 y 154 OIT).

Que, La Ley N° 31188, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL, en Capítulo I Disposiciones Generales en su artículo 1 Objeto de la Ley establece que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales.





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

Que mediante artículo 17 de la Ley N° 31188 – **LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL**, señala las características del convenio colectivo, tiene las siguientes características:

17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.

17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.

17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.

17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.

17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.

17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.

17.7 Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho.



Que, mediante Decreto Supremo N° 08-2022-PCM Reglamento – de la Ley N° 31188, precisa en su Artículo 6°. - Materias Negociables

6.1. Conforme al artículo 4 de la Ley, son materias negociables todo tipo de condiciones de trabajo o empleo, encontrándose en dicha categoría las siguientes:

a) Las remuneraciones; entendidas como aquella compensación económica otorgada a los servidores públicos como contraprestación a la prestación de sus servicios.

b) Otras condiciones de trabajo con incidencia económica; entendidas como todos aquellos montos que se otorgan a los servidores públicos para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para los servidores públicos, ni forma parte de la remuneración.

c) Las relaciones entre empleadores y servidores públicos; entendidas como aquellas prestaciones, sin incidencia presupuestal, referidas a la regulación u otorgamiento de beneficios o derechos individuales de los servidores públicos.

d) Las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de servidores públicos; entendidas como aquellas prestaciones, sin incidencia presupuestal, referidas a la regulación u otorgamiento de los derechos colectivos de los servidores públicos.

e) Otras dispuestas por normas con rango de ley.

6.2. En el nivel centralizado se pueden negociar peticiones relacionadas con las materias incluidas en el numeral precedente, siempre que resulten de aplicación a todos los servidores públicos de las entidades, conforme a su respectivo régimen laboral a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, conforme a lo previsto en el numeral 6.1 del presente artículo.

6.3. En el nivel descentralizado se pueden negociar:

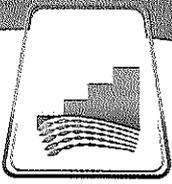
a) Las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que resulten de aplicación a los servidores comprendidos dentro del respectivo ámbito.

b) Se excluye de lo señalado en el inciso anterior, aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel centralizado, en cuyo caso la negociación descentralizada podrá referirse a las condiciones de ejecución de los acuerdos pactados a nivel centralizado, sin poder reducirlos o desnaturalizarlos, ni incluir la aprobación de importes mayores a los acordados en el nivel de negociación centralizado por los mismos conceptos.

Que, la "Negociación Colectiva Descentralizada" en el Capítulo V. PROCEDIMIENTO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, Artículo 12. Inicio del procedimiento de negociación colectiva. La negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene, como mínimo, lo siguiente:

- a. Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas.
- b. Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único.
- c. La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados.
- d. Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo.
- e. Firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora.





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

En conformidad con la **LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL – Ley N° 31188**, en su artículo 2° **Ámbito de Aplicación.**- La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. (...) y, en su artículo 5° **Niveles de negociación Colectiva** literal b. El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros.



Que, los principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales. Se establecen cuatro (4) principios: a) principio de autonomía colectiva, b) principio de buena fe negocial; c) principio de competencia; d) principio de previsión y provisión presupuestal. Respecto de este último principio es importante resaltar que se indica:



Que, el plazo lo determinará la Ley Ut Supra, la cual establece en su Artículo 13. Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público, numeral 13.2

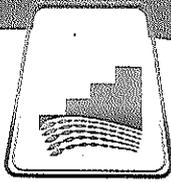
13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.
- b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.
- c. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- d. De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga.
- e. En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010- 2003-TR, y su reglamento



Los documentos indican que el proyecto fue presentado en enero 29 de 2025 con Oficio N° 05-2025-PMMC-SG/SIUTRACTBI-BI, lo que demuestra un cumplimiento oportuno del requisito establecido en el punto a) de la normativa aplicable.

Que, la **“Negociación Colectiva Descentralizada”** continua su desarrollo en el Capítulo V. **PROCEDIMIENTO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.**



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

Artículo 12. Inicio del procedimiento de negociación colectiva.

La negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene, como mínimo, lo siguiente:

- Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas.
- Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único.
- La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados.
- Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo.
- Firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora.

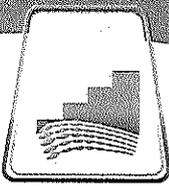


Así, de la revisión del presente expediente se encuentra conforme a los lineamientos establecidos como requisitos documentarios en los literales a), b), c) d), e). Como puede observarse en el Oficio N° 05-2025-PPMC-SG/SIUTRACTBI – BI.

Que, conforme a los LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N.º 31188, LEY DE NEGOCIACION COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL, el Artículo 15.- Revisión y observaciones 15.1. **La entidad que recibe el proyecto de convenio colectivo, en un plazo de tres (3) días hábiles, procede a la evaluación y revisión de su contenido y de sus anexos. En el nivel descentralizado, es competente para dicho fin la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, de las entidades involucradas en la negociación, según el ámbito elegido por las organizaciones sindicales. En tal sentido se observa el Informe N° 010-2025-UP/CTBI de fecha enero 30 de 2025, el Jefe de la Unidad de Personal (quien hace las veces de Oficina de RRHH) IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN (...) "Expone que se deberán levantar observaciones adjuntas en el documento descrito (...). En este contexto, la Oficina de Personal desempeña una función crucial al llevar a cabo el análisis técnico del Proyecto de conformidad con el presupuesto normativo establecido. La designación de la Oficina de Personal como responsable de esta tarea se basa en la naturaleza de sus funciones y atribuciones específicas relacionadas con la gestión y evaluación del personal dentro del CTBI.**

Que, continuando con los lineamientos normativos el Artículo **12.- Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado 12.1. La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical** y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales (10.2.2. (...) *la composición de la Representación Empleadora procurará contar con igual cantidad de miembros de cada entidad involucrada, manteniendo la proporción de la procedencia de los representantes de los servidores y respetando el máximo señalado en el inciso b) del artículo 8 de la Ley.(...) cuando el ámbito sea territorial, la presidencia de dicha Comisión es ejercida por uno de los representantes de la Entidad que concentre el mayor número de servidores involucrados en dicho ámbito de negociación*), y conforme el Artículo 16.- Conformación de la Representación Empleadora y Secretaría Técnica 16.1. **Una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la Presidencia del Consejo de Ministros, o la(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 del artículo 12 de los presentes Lineamientos. 16.2. La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas. 16.3. En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado/a por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora.**





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

Así, así con memorándum N° 076-2025-G/CTBI de fecha enero 29 de 2025, la Gerencia remite el descrito a la Unidad de Personal; para que, dentro de sus atribuciones y obligaciones en conformidad a la **LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL – Ley N° 31188**, quien deberá evaluar y revisar su despacho para tomar las acciones en conformidad a sus atribuciones.

En ese orden de ideas, con Oficio N° 06-2025-OMMC-SG/SIUTRACTBI-BI de fecha enero 30 de 2025, el SIUTRACTBI levanta las observaciones realizadas por la Unidad de Personal.

Así, el Comité de Administración del CTBI con Memorándum N° 039-2025/CACTBI de fecha enero 31 de 2025, designa a los representantes de la negociación colectiva que representarán al CTBI (*ninguno de ellos beneficiarios en el pacto – conforme expone la ley*); y en el mismo documento designa también al Secretario Técnico. En conformidad con el Artículo 16.1. **Una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la Presidencia del Consejo de Ministros, o la(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 del artículo 12 de los presentes Lineamientos. 16.2. La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a.** Así, con Resolución de Presidencia N° 004-2025/CACTBI de fecha enero 31 de 2025 resuelve *Artículo Primero. – CONFORMAR, la Comisión Negociadora Colectiva entre el Complejo Turístico Baños del Inca y el Sindicato de Trabajadores del Complejo Turístico Baños del Inca, correspondientes al ejercicio 2026*; siendo estos: 03 (tres) representantes del CTBI y el mismo número por el SIUTRACTBI, y en su Artículo Segundo. - Designa al secretario Técnico de la Comisión

Que, con **CITACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA**, de fecha febrero 05 de 2025, el Presidente de la Comisión, expone:

PRIMERO

INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA

Conforme la norma, el trato directo se inicia con la notificación de la citación para la sesión de instalación de la Comisión Negociadora, efectuada por el Presidente de la Representación Empleadora; dicha notificación debe ser cursada dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de presentación del proyecto de convenio colectivo; la fecha señalada para la sesión de instalación de la Comisión Negociadora no puede ser superior a tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la citación, salvo acuerdo en contrario con la organización sindical (*Artículo 17 Decreto Supremo 008-2022-PCM*); siendo que, el SIUTRACTBI presentó su proyecto con fecha enero 29 de 2025; habiendo subsanado las observaciones con fecha enero 30 de 2025, y estando dentro de los plazos descritos Ut Supra y con el motivo de evitar que los plazos para el inicio del procedimiento del pacto colectivo subyuguen, remito la presente para **DARLES POR NOTIFICADOS CON LA PRESENTE E INICIAR LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA.**

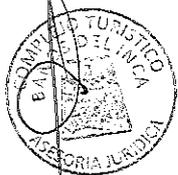
SEGUNDO

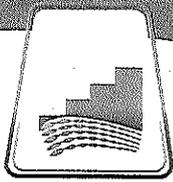
SOLICITUD DE APLAZAMIENTO PARA LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA

Como se expuso en el numeral anteroposterior, y conforme expresa la norma "...la fecha señalada para la sesión de instalación de la Comisión Negociadora no puede ser superior a tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la citación, salvo acuerdo en contrario con la organización sindical...", dándonos la facultad para dilatar el espacio tiempo que tenemos para iniciar dicha negociación mi persona sugiere **APLAZAR LA FECHA PARA LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA, SUGIERIENDO para su inicio el día Febrero 18 de 2025 a horas 15:00 en el Auditorio del Complejo Turístico Baños del Inca cito en las instalaciones del descrito (lugar conocido por todos los involucrados).**

Por lo expuesto se exhorta que su persona dar respuesta al presente dentro de un (01) día hábil de recibida la presente; siendo que, los plazos son perentorios. (*Ley 31188 y su reglamento el Decreto Supremo 008-2022-PCM*).

Con Oficio N° 07-2025-PMMC-SG/SIUTRACTBI-BI de fecha febrero 05 de 2025, los representantes del SIUTRACTBI, señalan: "(...) *Estamos de acuerdo que la instalación de la Comisión Negociadora inicie el día martes 18 de febrero del 2025 a horas 15:00 en el auditorio del CTBI*".





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

Llegado a un consenso **PARA LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA CONSENSUADA**, se conforma la fecha para la Instalación de la Comisión negociadora con fecha febrero 18 de 2025 encontrándose enmarcado a la normativa respectiva, no deviniendo ninguna observación legal.

Continuando los lineamientos, establece en su Artículo 13.- Garantía de viabilidad presupuestal 13.1. Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, y para tal efecto elaboran un informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta. En su numeral 13.3. En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal.

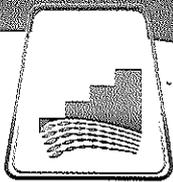


De lo establecido conforme a la norma tenemos que, con Carta 001-2025-CNCC, mediante la cual el Presidente de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo solicita a la Jefa de la Unidad de Planificación y Presupuesto del CTBI, la **VIABILIDAD PRESUPUESTAL** para que pueda llevarse a cabo la negociación colectiva de **TRATO DIRECTO** correspondiente a 64 afiliados activos del SIUTRACTBI. Con Informe N° 052-2025-UPP/CTBI, la Jefa (e) de la Unidad de Planificación y Presupuesto del CTBI remite el documento de Certificación Presupuestal, ello en conformidad al artículo 3° de los lineamientos que define al **Balance de ejecución presupuestal**: *Es el análisis presupuestal de los últimos tres (3) años fiscales; así como, su composición por genérica de gastos, el nivel de ejecución presupuestal y real recaudación de ingresos.* En el presente punto este despacho no tiene incidencia sobre la disponibilidad y documento técnico; puesto que, es la responsable de la Unidad quien, en ejercicio de sus funciones–atribuciones y bajo responsabilidad realiza el estudio a solicitud de parte, y este concluye que (...) “Se determina **El espacio Fiscal para la Negociación Colectiva DESCENTRALIZADA PARA LOS TRABAJADORES DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA CORRESPONDIENTE PARA EL AÑO 2026 CUYO MONTO ES DE S/ 60 000.00 SOLES (SESENTA MIL CON 00/100 SOLES), ESTE ES EL MONO ADICIONAL QUE SE PODRÁ NEGOCIAR EN REFERENCIA A LOS BENEFICIOS DE PACTOS COLECTIVOS ANTERIORES YA GANADOS...**”.

Que, con Carta 002-2025-CNCC, mediante la cual el Presidente de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo solicita a la Jefa de la Unidad de Planificación y Presupuesto del CTBI determinar el Monto Exacto para negociación colectiva aplicación – 2026. Exponiendo en el tenor de la descrita: “(...)se solicita que su despacho **remita el monto total numérico negociable** (el principio de literalidad como expresión para regular intereses implica el contenido, la extensión, la modalidad de ejercicio y cualquier otro posible elemento, principal o accesorio) para la aplicación del pacto colectivo para el año 2026 considerando que el monto establecido de ejecución para el año 2025 SON DE EJECUCIÓN ÚNICA, NO ACUMULABLES (no teniendo efectividad legal y presupuestal para el presente; como se entiende; de ser caso contrario su despacho es quién expondrá las causales, bases, previsión, provisión presupuestal para el desembolso de dicha cantidad (...)).

Que, con Informe N° 060-2025-UPP/CTBI de fecha marzo 19 de 2025 la Jefa(e) de la Unidad de Planificación y Presupuesto del CTBI responde “(...) **El espacio Fiscal para la Negociación Colectiva DESCENTRALIZADA PARA LOS TRABAJADORES DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA CORRESPONDIENTE PARA EL AÑO 2026 CUYO MONTO ES DE S/ 164 000.00 SOLES (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 SOLES)**”.





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

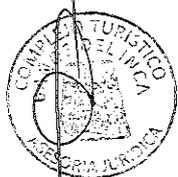
Así, se observa que en el fondo presupuestal emitido por el área especializada, se ha tenido presente los principios de previsión y provisión presupuestal determinado en el literal d) del artículo 3 de la Ley de Negociación Colectiva, como también lo referido a la garantía de viabilidad presupuestal, establecido en el artículo 10.- **“La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad que, en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados”**. Bajo responsabilidad administrativa funcional; siendo que, su Unidad es la Encargada de remitir el Informe Técnico Pertinente para la sostenibilidad y viabilidad del factor económico aplicable a la Entidad sin que esta se vea afectada en sus funciones, crecimiento, rendimiento no haya un mal uso de los fondos públicos.



Que, El Decreto Legislativo N° 1440, conforme al numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario 41.1 La certificación del crédito presupuestario, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso, aunado con el artículo 34 del mismo cuerpo normativo 34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.



En este sentido, el espacio fiscal y las proyecciones para el año 2026 son determinados por el área competente del CTBI. Estas decisiones se toman en conformidad con los lineamientos establecidos por la ley y principalmente con la capacidad económica de la Entidad para no verse afectada en sus funciones principales, **Y EN CONFORMIDAD VITAL CON LA PREVISIÓN Y PROVISIÓN PRESUPUESTAL**. Es importante destacar que el CTBI, depende exclusiva y únicamente de los **RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS** (*sin ningún tipo de fuente de financiamiento diversa conforme lo estipula su Ley de creación, modificatoria y reglamento*), siguiendo los lineamientos y regulaciones establecidas en el marco legal vigente, LNCSE y Lineamiento.

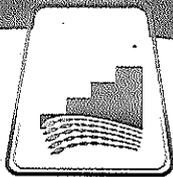


Continuando con los LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N.º 31188, LEY DE NEGOCIACION COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL (LNCSE), y en relación a las materias negociables en ambos niveles de negociación colectiva en el marco de la LNCSE y el plazo máximo para concluir la negociación colectiva a nivel descentralizado, es oportuno remitirnos al análisis formulado a través del Informe Técnico N° 0887-2023- SERVIR-GPGSC7, cuyo contenido señala:

(...), es preciso indicar que tanto la LNCSE como los Lineamientos disponen dos niveles de negociación: centralizada y descentralizada. **En este último nivel, la negociación se puede llevar a cabo en el ámbito sectorial, territorial o por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, en tanto se encuentren legitimadas conforme a las reglas establecidas en el numeral 9.2 del artículo 9 de la LNCSE, las mismas que se han cumplido de manera taxativa en el presente**

En este punto, debe observarse que, entre las materias objeto de negociación conforme al artículo 4 de la LNCSE, se encuentran las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica. **No obstante, respecto de dichas materias, el numeral 6.2 del artículo 6 de la LNCSE establece la exclusión de la negociación colectiva a nivel descentralizado sobre las materias pactadas en la negociación colectiva a nivel centralizado, lo cual ha sido también señalado en el literal b) del numeral 6.3 del artículo 6 de los Lineamientos, las cuales fueron objeto de revisión del presente y al encontrarse conforme a ley no hay observación legal.**





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

En esa línea, es preciso señalar que los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5 de los Lineamientos establecen lo siguiente:

5.2 De conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley, en concordancia con el inciso b) del numeral 6.3 del artículo 6 de los presentes Lineamientos, a efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado. **A dicho efecto, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer lo pactado a nivel centralizado y dado este se concluye sobre materias que no fueron pactadas en el nivel centralizado como estipula la norma para evitar duplicidad o nulidad de este.**

5.3 Los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado deben ser alcanzados hasta el 30 de junio al MEF para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Público. **En el supuesto que no se hubiese llegado a acuerdos económicos en el nivel centralizado, se podrá concluir el trato directo de las materias con incidencia económica en el nivel descentralizado hasta el 15 de julio; así, el pacto centralizado finiquitó en junio 30 de 2025.**

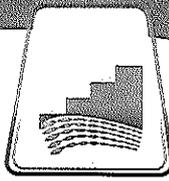
Como puede verse, la articulación abordada en los artículos de la LNCSE como de los Lineamientos antes mencionados tiene una única regla de exclusión de las materias negociables dentro los niveles de negociación colectiva, siendo esta la que dispone substraer del nivel descentralizado aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado; regla que, a la luz de lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 de los Lineamientos, puede conllevar a que el plazo de conclusión de la negociación en el nivel descentralizado pueda ser prorrogado.

En ese sentido, la articulación de materias negociables abordada en los artículos de la LNCSE como en los Lineamientos antes mencionados, tiene como una única regla de exclusión de las materias negociables dentro los niveles de negociación colectiva, la que dispone substraer del nivel descentralizado aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado (para lo cual, la comisión negociadora debería conocer previamente el cierre de dicho nivel de negociación), salvo a fin de complementar las acciones de ejecución pero sin desnaturalizarlo o incrementar los importes acordados en el nivel superior.

Sin embargo, dado que la naturaleza, intervinientes y efectos de ambos niveles de negociación son diferentes, en ningún caso correspondería a la comisión negociadora descentralizada "remitir" elementos de su proyecto de convenio colectivo a la comisión negociadora centralizada, todo ello de conformidad con el literal b) del numeral 6.3 del artículo 6 de los Lineamientos.

En relación a la regla de exclusión mencionada, de acuerdo con el numeral 5.3 del artículo 5 de los Lineamientos, esto conllevó a que el plazo de conclusión de la negociación en el nivel descentralizado pueda ser prorrogado. De ello, se desprende que, si bien los Lineamientos establecen como fecha límite el 30 de junio para culminar la negociación colectiva en los dos niveles previstos por la LNCSE, **por excepción, la negociación colectiva a nivel descentralizado podrá culminar sobre las materias con incidencia económica que no hayan sido pactadas en el nivel centralizado teniendo como plazo máximo el 15 de julio.**





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

Finalmente se tiene que el acta Final de Reunión de la comisión Paritaria se firmó en marzo 26 de 2025, estando dentro del plazo legal que contienen los 30 (treinta) días hábiles para que se efectuó el trato directo conforme ley y; siendo que, los acuerdos llevados con incidencia económica del nivel centralizado no colisionan con los que se llevaron en el presente, estos no devienen en causal de nulidad, duplicidad o equivalente conforme ley.

Que, con Informe Técnico Legal N° 018-2025-UAJ/CTBI de fecha julio 09 e 2025, el Asesor Jurídico (e) del CTBI en su numeral III.- **CONCLUSIÓN: CUARTO(...) "ESTA ASESORÍA JURÍDICA EMITE OPINIÓN LEGAL FAVORABLE RESPECTO A LA LEGALIDAD Y VALIDEZ DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DESARROLLADO ENTRE EL CTBI Y EL SIUTRACTBI, SIENDO PLENAMENTE APLICABLES SUS EFECTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"**.

Que, con memorándum N° 099-2025/CACTBI de fecha julio 10 de 2025, el Comité de Administración del Complejo Turístico Baños del Inca en sesión ordinaria de fecha julio 09 de 2025. **ACUERDA. (...)** "El Comité de Administración Acordó por Unanimidad Aprobar la Negociación Colectiva del Pacto Colectivo para el año 2026, entre el Complejo Turístico Baños del Inca y el Sindicato Único de Trabajadores del Complejo Turístico Baños del Inca "SIUTRACTBI, en consecuencia, elabore la respectiva Resolución de Presidencia"

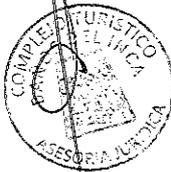
POR TANTO:

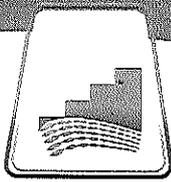
Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, la Ley N° 25120, modificada por Ley N° 28763 y de conformidad con su Reglamento, Ley N° 31188, su Reglamento Decreto Supremo N° 08-2022-PCM, y Decreto Legislativo N° 1440 y demás normas aplicables.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, los acuerdos contenidos en las Actas de Reunión de la Comisión Paritaria Negociadora del Pliego de Reclamos 2026 (*Convenio Colectivo*), suscritas entre el Complejo Turístico Baños del Inca – CTBI y el Sindicato de Trabajadores del Complejo Turístico Baños del Inca – SIUTRACTBI, comprendidos en los Regímenes Laborales D.L. 276 y D.L.728, que forman parte integrante de la presente resolución.

- ACTA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA NEGOCIADORA DEL PLIEGO DE RECLAMOS 2026 CONFORMADA POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA – SIUTRACTBI, Y EL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA (CTBI) – BAÑOS DEL INCA, DE FECHA MARZO 12 DE 2025 (folios 03).
- ACTA N° 01 – MARZO 12 DE 2025 – REUNIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN PARITARIA ENTRE CTBI Y SIUTRACTBI TRATO DIRECTO DEL PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2026. (folios 11)
- ACTA N° 02 – MARZO 19 DE 2025 – REUNIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN PARITARIA ENTRE CTBI Y SIUTRACTBI TRATO DIRECTO DEL PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2026. (folios 09)
- ACTA FINAL DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA NEGOCIADORA DEL PLIEGO DE RECLAMOS 2026 CONFORMADA POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES SIUTRACTBI Y CTBI – TRATO DIRECTO, DE FECHA MARZO 26 DE 2025. (folios 11).





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

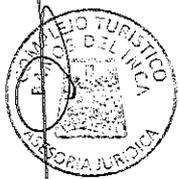
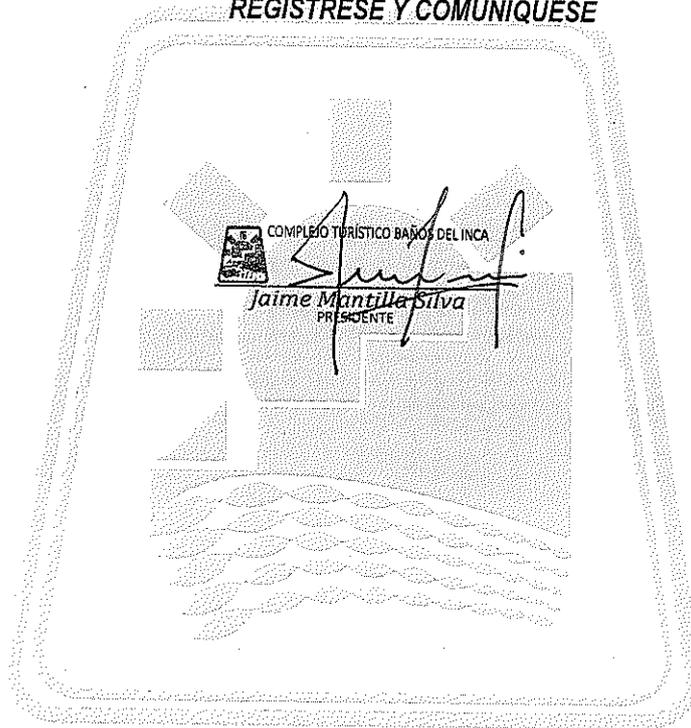
La Primera Maravilla del Perú

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE, a la Gerencia disponer las acciones correspondientes para la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de convenio colectivo aprobados.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Secretaría General del SIUTRACTBI, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

DISTRIBUCIÓN:

1. Asesoría legal
2. Gerencia
3. Unidad de Personal
4. Unidad de Planificación y Presupuesto
5. Unidad de Contabilidad

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA NEGOCIADORA DEL PLIEGO DE RECLAMOS 2026 CONFORMADA POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA – SIUTRACTBI, Y EL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA – BAÑOS DEL INCA

Siendo las 15:00 horas, del día febrero 18 de 2025, se encuentran reunidos en las Instalaciones del Complejo Turístico Baños del Inca (*en adelante CTBI*), ubicado en la Av. Atahualpa S/, distrito de Los Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca, para la instalación y desarrollo de la negociación de **TRATO DIRECTO**, se da inicio a la reunión programada de la comisión paritaria de un aparte el CTBI, debidamente representado por su Comisión Negociadora designada por Resolución de Presidencia N° 004-2025-CACTBI, de fecha enero 31 de 2025, conformada por Abog. Alexander Wilker Huaman Cortegana identificado con D.N.I. N° 43129259, Gerente del CTBI en calidad de presidente de la comisión paritaria; CPC. Nydia Mardely Monteza Saldaña, identificada con D.N.I. N° 72173711 Jefa de la Unidad de Tesorería del CTBI, en calidad de miembro. Ing. Wilmer Luicho Chunque identificado con D.N.I. N° 71606089 Jefe(e) de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; por la otra parte, los representantes del Sindicato de Trabajadores del Complejo Turístico Baños del Inca – SIUTRACTBI debidamente representado por la señora Patricia Margarita Marín de la Cruz, identificada con D.N.I N° 26700520 , en calidad de Secretaria General del SIUTRACTBI y miembro titular de la comisión paritaria; la señora Lola Rosmery Alaya Vargas de Sandi identificada con D.N.I. N° 40355298 en calidad de Secretaria de Defensa del SIUTRACTBI miembro de la comisión paritaria, el señor Segundo Daniel Chuquiruna Chegne identificado con DN.I. N° 26681146 en calidad de Afiliado Activo del SIUTRACTBI y, Señor Jorge Gutiérrez Ocas, identificado con D.N.I. N° 26680723, Secretario del Comité de Administración del CTBI en calidad de Secretario Técnico de la Comisión Negociadora designado con Resolución de Presidencia N° 004-2025-CACTBI, de fecha enero 31 de 2025, contando con el quórum legal se da por instalada la Comisión Negociadora del Pacto Colectivo año 2026.

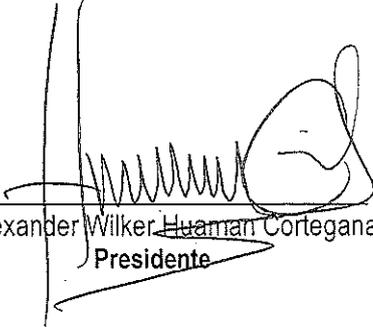
En el acto se procede a la instalación de la comisión y al análisis del cronograma de reuniones de la Comisión Paritaria Negociadora del Pliego de Reclamos 2026, conformados por Resolución de Presidencia N° 004-2025-CACTBI, de fecha enero 31 de 2025; acordando, los representantes del CTBI, y los representantes del SIUTRACTBI, reunirse de la siguiente forma:

N°	Fecha	Hora
1	Miércoles, marzo 12 de 2025	10:00 am
2	Miércoles, marzo 19 de 2025	10:00 am
3	Miércoles, marzo 26 de 2025	10:00 am

Se acordó que, en las fechas antes consignadas, se abordará y evaluará los puntos señalados en el pliego de reclamos para el año 2026 presentados por los representantes del SIUTRACTBI; siendo que, pueden aumentar las reuniones descritas a solicitud de una de las partes para revisión, consulta de los puntos tratados o en caso de fuerza mayor; así, quedará asentado en la respectiva acta ipso facto.

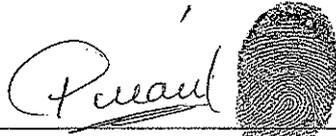
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Siendo las 16:00 horas. del mismo día de la fecha indica, concluye la presente reunión, firman los presentes en señal de conformidad (conteniendo el Anexo 1-A, que es parte integrante del presente documento).


Alexander Wilker Huaman Cortegana
Presidente


Nydia Mardely Monteza Saldaña
Miembro CTBI


Wilber Lucho Chunque
Miembro CTBI

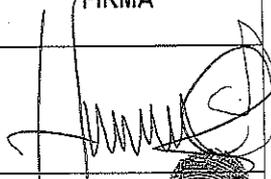
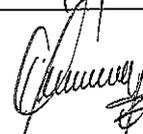

Patricia Margarita Marin de la Cruz
Miembro SIUTRACTBI

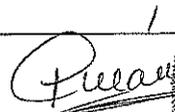
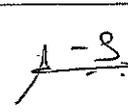
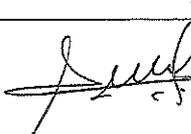

Lola Rosmery Alaya Vargas de Sandi
Miembro SIUTRACTBI

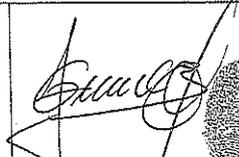

Segundo Daniel Chuquiruna Chegne
Miembro SIUTRACTBI


Segundo Jorge Gutiérrez Ocas
Secretario Técnico

ANEXO 1-A
ASISTENCIA – FEBRERO 18 DE 2025 – 16:00
COMISIÓN PARITARIA

REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL CTBI			
NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	DNI	FIRMA
Alexander Wilker Huaman Cortegana	Presidente	43129259	
Nydia Mardely Monteza Saldaña	Miembro	72173711	 
Wilmer Luicho Chunque	Miembro	71606089	 

REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA – SIUTRACTBI			
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI	FIRMA
Patricia Margarita Marín de la Cruz	Miembro	26700520	 
Lola Rosmery Alaya Vargas de Sandi	Miembro	40355298	 
Segundo Daniel Chuquiruna Chegne	Miembro	26681146	 

Segundo Jorge Gutiérrez Ocas	Secretario Técnico	26680723	 
------------------------------	--------------------	----------	--

ACTA N° 01 – MARZO 12 DE 2025

REUNIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN PARITARIA ENTRE CTBI Y
SIUTRACTBI TRATO DIRECTO DEL PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2026

En el distrito de Los Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca, siendo las 10:00 horas del miércoles marzo 12 de 2025, se reunieron en las instalaciones del auditorio del Complejo Turístico Baños del Inca, sitio en la Av. Atahualpa S/N, para continuar la negociación de TRATO DIRECTO.

Los representantes designados por Resolución de Presidencia N° 004-2025-CACTBI de fecha enero 31 de 2025, se deslinda de la siguiente manera:

- Abog. Alexander Wilker Huaman Cortegana, identificado con D.N.I. N° 43129259, Gerente del Complejo Turístico Baños del Inca en calidad de Presidente de la Comisión Paritaria;
- CPC. Nydia Mardely Monteza Saldaña, identificada con D.N.I. N° 72173711, Jefa de la Unidad de Tesorería del CTBI, en calidad de miembro;
- Ing. Wilmer Luicho Chunque, identificado con D.N.I. N° 71606089 Jefe(e) de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, en calidad de miembro;

Por la otra parte los representantes del Sindicato de Trabajadores del Complejo Turístico Baños del Inca – SIUTRACTBI:

- Señora Patricia Margarita Marín de la Cruz, identificada con D.N.I. N° 26700520, en calidad de Secretaria General del SIUTRACTBI.
- Señora Lola Rosmery Alaya Vargas de Sandi, identificado con D.N.I. N° 40355298, en calidad de Secretaria de Defensa del SIUTRACTBI.
- Señor Segundo Daniel Chuquiruna Chegne, identificado con DN.I. N° 26681146, en calidad de afiliado activo del SIUTRACTBI, y;

El Señor Jorge Gutiérrez Ocas, identificado con D.N.I. N° 26680723, Secretario del Comité de Administración del CTBI en calidad de Secretario Técnico de la Comisión Negociadora.

Como acto inicial, comprobándose el quorum reglamentario, el presidente de la Comisión paritaria, da inicio a la reunión para la negociación del pliego de reclamos para el año 2026, con lectura al Pliego petitorio presentado por los integrantes del SIUTRACTBI, mediante Oficio N° 006-2025-PMMC-SG/SIUTRACTBI-BI, para lo cual se determina que el alcance del Convenio Colectivo serán a los trabajadores pertenecientes al SIUTRACTBI, cediendo el uso de la palabra:

- **Abog. Alexander Wilker Human Cortegana – Presidente de la Comisión:** Da la bienvenida a todos los integrantes y espera que la negociación se lleve en los mejores términos, adecuando la necesidad de los trabajadores con la capacidad económica del Complejo y que ambas partes resultan beneficiosas del presente convenio.
- **CPC. Nydia Mardely Monteza Saldaña – Miembro CTBI:** No hace uso de la palabra
- **Ing. Wilmer Luicho Chunque – Miembro:** No hace uso de la palabra.
- **Patricia Margarita Marín de la Cruz – Miembro (SIUTRACTBI):** Secretaria General del SIUTRACTBI, quien da la bienvenida y agradece la presencia a todos los presentes, deseando tender puentes de trabajo armonioso con la finalidad de ganar todos – llámese – SIUTRACTBI y el CTBI, y salir con éxito del presente convenio colectivo, agradece.
- **Lola Rosmery Vargas Alaya de Sandi – Miembro (SIUTRACTBI):** Secretaria de DEFENSA del SIUTRACTBI, ante el pleno de la comisión paritaria, agradece a todos los participantes del presente convenio. La presente negociación colectiva favorece económica y socialmente a los trabajadores afiliados del SIUTRACTBI, habiendo en el Perú una recesión económica; por tanto, espera que se lleve con gran satisfacción para ambas partes.
- **Segundo Daniel Chuquiruna Chegne – Miembro (SIUTRACTBI):** Miembro activo del SIUTRACTBI, ante los integrantes de la comisión paritaria presentes, agradece y expone su deseo de llevar la negociación colectiva en los mejores términos posibles.
- **Jorge Gutiérrez Ocas – Secretario Técnico:** No hace uso de la palabra.

I. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES:

Las partes intervinientes, el Complejo Turístico Baños del Inca (en adelante, CTBI) y el Sindicato Único de Trabajadores del Complejo Turístico Baños del Inca (en adelante, SIUTRACTBI), en el marco del respeto irrestricto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú, así como de la normativa laboral vigente, acuerdan como objetivo principal el fortalecimiento de las relaciones laborales y colectivas, promoviendo un desarrollo sustentable y armonioso del CTBI.

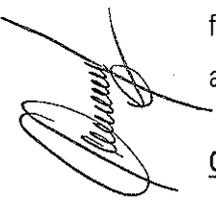
Ambas partes coinciden en que las metas a alcanzar comprenden: la generación de mayores oportunidades de desarrollo laboral; la capacitación permanente de los trabajadores, tanto obreros como empleados y la mejora continua de la productividad, eficiencia, eficacia y calidad en los servicios brindados. Este compromiso se enmarca en el cumplimiento de los fines institucionales del CTBI, asegurando la continuidad y sostenibilidad de sus actividades



económicas y turísticas, con miras a ofrecer un servicio de excelencia a los visitantes del complejo, reconocido como la "Primera Maravilla del Perú". Este esfuerzo articulado involucra a los trabajadores, a la administración y a las mejoras estructurales y organizacionales.



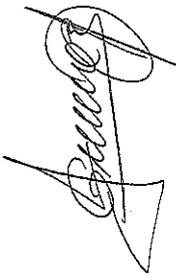
El CTBI, en su calidad de entidad empleadora, reafirma su compromiso con el respeto, cumplimiento y progresividad de los derechos laborales y beneficios sindicales vigentes, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 010-2003-TR —Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo— y en concordancia con los principios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificados por el Estado Peruano. Tales derechos benefician a los trabajadores afiliados al SIUTRACTBI, sean empleados nombrados o contratados, bajo los regímenes laborales del **Decreto Legislativo N.º 276** (Régimen Administrativo Público) y del **Decreto Legislativo N.º 728** (Régimen Privado). Los beneficios adquiridos son de carácter económico, social y laboral, y forman parte de las conquistas sindicales logradas en procesos de negociación colectiva anteriores, en observancia del principio de continuidad y progresividad de los derechos laborales.



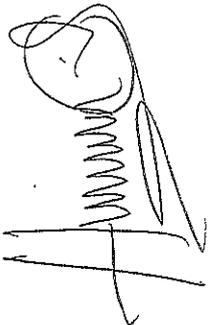
CLAUSULA I.- ACUERDOS PREVIOS:



Primero. – El CTBI, como ente empleador, continuará respetando el cumplimiento de los convenios colectivos suscritos desde el año 2005 a la actualidad, los diferentes acuerdos mantendrán vigencia de acuerdo a su naturaleza—*siendo estos especificados y señalados en cada uno de estos*— considerando la eficacia de los mismos **hasta la culminación del vínculo laboral cualquiera fuese la causal**. Siendo estos permanentes, acumulativos, irrenunciables e imprescriptibles, en conformidad a su naturaleza; la cual, se especifica en cada acuerdo tomado en actas (*teniendo la característica de permanentes o prescriptibles y extinguidos en conformidad a su tiempo de vigencia*).



El CTBI, como entidad empleadora continuará respetando sin coacción, distinción o discriminación la estabilidad laboral de los once dirigentes y afiliados sindicalizados activos. También respetará los convenios centralizados que, conforme Ley surten efectos en los sindicatos descentralizados, exponiendo que no aplica la duplicidad de beneficios laborales.



Los Beneficios económicos no están afectos a descuentos por cargas sociales, conforme al otorgamiento en los convenios colectivos anteriores, fondos de retiro ni aportaciones al Sistema Privado de Pensiones.

Segundo. – El CTBI, como entidad empleadora sigue reconociendo al SIUTRACTBI como organización sindical. Ahora, su consagración como derecho fundamental deben añadirse todos aquellos derechos de actividad o medios de acción que resulten necesarios, dentro de la Constitución y la ley

El CTBI garantiza y promueve la negociación colectiva (*puesto que aquí los trabajadores participan en mayor grado en las ganancias de productividad, lo que aumenta su salario. A su vez, esto puede promover la cooperación, incrementar la productividad en la entidad y contribuir a una mayor demanda en la economía, entiéndase que la configuración de la presente se tiene como premisa el compromiso del trabajador y los informes económicos para no realizar un desbalance en la sostenibilidad de la Entidad; pues, si bien es cierto los derechos constitucionales laborales vienen comulgado con las obligaciones del servidor público para con la institución en conformidad a la normativa vigente*). Ello se desprende de los artículos 28 y 42 de la Constitución Política, del artículo 4 del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y del artículo 7 del Convenio 151 de la OIT.

Tercero. – El CTBI, como ente empleador, en consideración del Art. 1° de la Ley N° 31188 "La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo". Teniendo como objetivo conforme lo Expone el artículo 4° "Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores." y, conforme al nivel descentralizado (el que nos atañe) expresa 6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario.

II. AMBITO DE APLICACIÓN

Cuarto. – Los acuerdo contenidos en el presente convenio colectivo resultan ser aplicables a los trabajadores debidamente afiliados y sindicalizados al SIUTRACTBI (64 afiliados), y aplicable de acuerdo a la normativa legal y conforme el régimen laboral que conforma dentro del CTBI que se detalla a continuación:

Denominación

Situación

- Obreros del Régimen Laboral privado D.L. 728 Afiliado
- Obreros nombrados bajo el Régimen Laboral Público D.L. 276 Afiliado
- Obreros Contratados bajo el Régimen Laboral Público D.L. 276 Afiliado
- Empleados Contratados bajo el Régimen Laboral Público D.L. 276 Afiliado
- Empleados nombrados bajo el Régimen Laboral Público D.L. 276 Afiliado

Desagregado

- Obreros D.L. 728 17 afiliados
- Obreros / Empleados D.L. 276 47 afiliados
- Total 64 afiliados**

Los beneficios suscritos y pactados en las negociaciones colectivas son de carácter cerrado, no es aplicable en ningún caso a los trabajadores obreros y empleados que no estén afiliados a la organización sindical "SIUTRACTBI"; puesto que, al momento de la presentación del pliego de reclamos a la fecha enero 30 de 2025, no se encuentran* afiliados.

III. DELIMITACIÓN Y VIGENCIA:

Quinto. - Los Beneficios obtenidos por diferente denominación pactados conforme la Negociación Colectiva expresados en el pliego de reclamos serán de aplicación vigente desde **enero 01 de 2026, la vigencia y alcance integral serán hasta la extinción laboral del trabajador sindicalizado**, sea cual fuese que esta ocurriese (voluntad de una de las partes, renuncia potestativa, despido, mutuo disenso, fallecimiento del trabajador, invalidez absoluta permanente, jubilación).

Los beneficios pactados son de carácter permanente, acumulativo, progresivo de efecto irrenunciable e imprescriptible y otorgados por única vez o de manera permanente, conforme se detalla en cada acuerdo peticionario. Los acuerdos logrados en la negociación colectiva, *unilateralmente no pueden ser modificados o alterados, pudiendo ser ratificados en las próximas negociaciones colectivas o suscribirse de acuerdo a la normativa de Ley vigente.*

Así, como la ley N° 31188 en su Artículo 17 Sub numerales, **17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador. 17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.**

IV. ACUERDOS ADOPTADOS Y PLASMADOS POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA BIPARTITA CTBI – SIUTRACTBI EN CONDICIÓN DE ORDEN SOCIAL

PETICIÓN:

CAPÍTULO I – CONDICIONES SOCIALES

PRIMER ENUNCIADO: PERMISO PARA REALIZAR EVENTOS DEPORTIVOS

EVENTOS DEPORTIVOS promoviendo la salud y bienestar emocional y física de los trabajadores, al Complejo Turístico Baños del Inca Conviene en **AUTORIZAR** el permiso correspondiente a todos los trabajadores inmersos dentro del presente convenio colectivo, dos horas de manera mensual, para realizar el deporte de (Un mes Fútbol y un mes Vóley) asimismo, el permiso correspondiente para Aniversario del Complejo Turístico Baños del Inca, Invitaciones de diferentes gremios, Aniversario del SIUTRACTBI, Día del Padre, Día de la Madre.

❖ Luego de tener un debate bilateral de lo solicitado. **NO HUBO ACUERDO.**

CAPÍTULO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

SEGUNDO ENUNCIADO: AUMENTO GENERAL.

El Complejo Turístico Baños del Inca, conviene en otorgar a todos los trabajadores sindicalizados comprendidos en el ámbito de la presente convención colectiva, del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 nombrados, contratados, un incremento de S/. 150 .00 (Ciento Cincuenta con 00/100 soles) mensuales a partir del 1 de enero del año 2026 y en forma permanente, sobre sus sueldos vigentes que perciben a la fecha de la suscripción del convenio colectivo.

El incremento mensual establecido en la presente cláusula se paga como un concepto de ingreso nuevo denominado "Negociación Colectiva descentralizada 2026", dicho concepto se encuentra íntegramente (100%) afecto a cargas sociales es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y constituye base de cálculo de los beneficios laborales que correspondan.

❖ Luego de tener un debate bilateral de lo solicitado. **NO HUBO ACUERDO.**

TERCER ENUNCIADO: BONIFICACIÓN POR 1° DE MAYO.

El Complejo Turístico Baños del Inca, conviene en otorgar anualmente a los trabajadores dentro del Régimen del Decreto Legislativo N° 728 comprendidos en el ámbito del presente convenio colectivo, una Bonificación por 1° de mayo equivalente a S/. 800.00 (Ochocientos con 00/100 soles) Este beneficio se abonará en el mes de mayo de cada año, de carácter permanente.

- ❖ Luego de un amplio debate y en un acto consensuado y unánime, las partes acuerdan **otorgar, por única vez**, una bonificación extraordinaria por el Día del Trabajador, ascendente a S/. 800.00 (Ochocientos y 00/100 soles), a favor de los trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 (17 beneficiarios). Este beneficio se encuentra condicionado al resultado del proceso de negociación colectiva centralizada, en atención a la prohibición de duplicidad de beneficios. En ese sentido, en caso de que dicho beneficio sea otorgado mediante la negociación colectiva centralizada (siendo indistinto el monto u otro beneficio), el presente acuerdo no será aplicable para los trabajadores del citado régimen.

CUARTO ENUNCIADO: BONIFICACIÓN ESPECIAL POR GOCE DE VACACIONES.

El Complejo Turístico Baños del Inca, conviene en otorgar un incremento adicional a la bonificación especial adicional por el goce de vacaciones a todos los trabajadores sindicalizados comprendidos en el ámbito del presente convenio colectivo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 nombrados, contratados, por el monto económico de S/. 300.00 (Trescientos con 00/100 soles) el cual será asignado de conformidad al rol de vacaciones programado y aprobado por el CTBI, de carácter permanente.

El monto descrito será asignado a la base antes ya pactada y suscrita, haciendo un monto total de S/1,150.00 (Mil ciento cincuenta con 00/100 soles).

- ❖ Luego de un amplio debate y en un acto consensuado y de forma unánime las partes **ACUERDAN:** Otorgar un incremento económico a la **Bonificación Especial Por Goce de Vacaciones**, que se adicionará al monto de la base antes ya pactada en la (Resolución de Presidencia N° 048-2023/CACTBI. Acta Final del Tercer Enunciado), el que será

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

asignado de conformidad al rol de vacaciones programado y aprobado por el Complejo Turístico Baños del Inca, de alcance a los trabajadores Obreros/ Empleados Nombrados y Contratados del Decreto Legislativo N° 276 y Régimen Laboral N° 728, el importe de S/.280.00 (Doscientos Ochenta con 00/100 soles), Haciendo un monto total de S/. 1,130.00 (Mil Ciento Treinta con 00/100 soles) este incremento será de **CARÁCTER PERMANENTE**.

QUINTO ENUNCIADO: BONO POR PRODUCTIVIDAD.

El Complejo Turístico Baños del Inca, conviene en otorgar un incremento al **BONO POR PRODUCTIVIDAD** a todos los trabajadores sindicalizados comprendidos en el ámbito del presente convenio colectivo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 nombrados, contratados, por el monto económico de S/. 1,800.00 (Mil Ochocientos con 00/100 soles) En los meses de:

- Febrero S/.600.00 (Seiscientos con 00/100 soles)
- Julio S/.600.00 (Seiscientos con 00/100 soles)
- Diciembre S/.600.00 (Seiscientos con 00/100 soles)

Teniendo en cuenta que, en estos tres meses en el Complejo Turístico Baños del Inca, existe una alta productividad y recaudación económica, los cuales deben ser de Carácter Permanente.

Dicho bono será entregado de forma líquida, sin afectación tributaria, la misma que será asumida por el Complejo Turístico Baños del Inca, de carácter permanente.

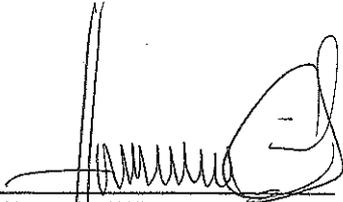
- ❖ Luego de un amplio debate y en un acto consensuado y de forma unánime las partes **ACUERDAN:** Incrementar el monto económico que se adicionará al monto de la base antes ya pactada en la (Resolución de Presidencia N° 048-2023/CACTBI. Acta Final del Séptimo Enunciado), para los trabajadores empleados y obreros (Nombrados y Contratados) de los Regímenes N° 276 y Régimen Laboral N° 728, se dará un incremento económico por la causal de **BONO DE PRODUCTIVIDAD** en los meses de:

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Febrero de S/.300.00 (Trescientos con 00/100 soles)
- Julio de S/.250.00 (Doscientos Cincuenta con 00/100 soles)
- Diciembre de S/.250.00 (Doscientos Cincuenta con 00/100 soles)

Este incremento será de **CARÁCTER PERMANENTE**.

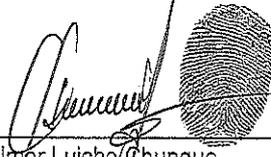
Siendo las 15:00 horas del día **miércoles marzo 12 de 2025**, el señor presidente de la comisión paritaria en unanimidad con los miembros del CTBI y SUITRACTBI, dan por terminado la presente reunión bipartita de **TRATO DIRECTO**, ambas partes quedando conformes en el avance y acuerdos. Se continuará con el desarrollo del que nos atañe conforme el cronograma dispuesto en la Acta de Instalación de la Comisión Paritaria Negociadora del Pliego de Reclamos 2026 (*miércoles marzo 19 de 2025^a a horas 10:00 en el Auditorio del CTBI*). Sin ninguna observación por parte de la comisión negociadora CTBI – SIUTRACTBI, finaliza la reunión, se suscribe la presente ACTA esto en señal de conformidad. Así firman y dejan constancia de su huella dactilar por triplicado en la presente y Anexo 1-A que es parte integrante del presente documento.



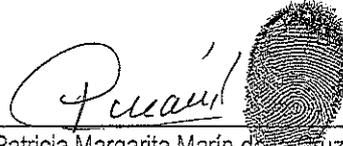
Alexander Wilker Huaman Cortegana
Presidente



Nydia Mariely Monteza Saldaña
Miembro CTBI



Wilmer Luicho Chunque
Miembro CTBI



Patricia Margarita Marín de la Cruz
Miembro SIUTRACTBI



Lola Rosmery Alaya Vargas de Sandoval
Miembro SIUTRACTBI

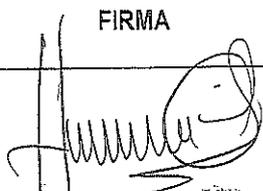


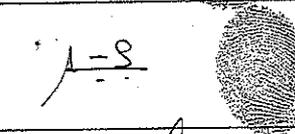
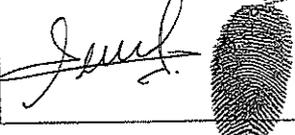
Segundo Daniel Chuquiruna Chegne
Miembro SIUTRACTBI

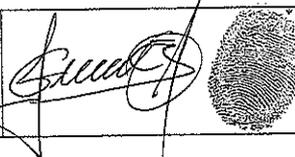


Jorge Gutiérrez Ocas
Secretario Técnico

**ANEXO 1-A
ASISTENCIA - MARZO 12 DE 2025 -
COMISIÓN PARITARIA**

REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL CTBI COMSIÓN PARITARIA			
NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	DNI	FIRMA
Alexander Wilker Huaman Cortegana	Presidente	43129259	
Nydia Mardely Monteza Saldaña	Miembro	72173711	
Wilmer Luicho Chunque	Miembro	71606089	

REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA - SIUTRACTBI - COMSIÓN PARITARIA			
NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	DNI	FIRMA
Patricia Margarita Marín de la Cruz	Miembro	26700520	
Lola Rosmery Alaya Vargas de Sandi	Miembro	40355298	
Segundo Daniel Chuquiruna Chegne	Miembro	26681146	

Jorge Gutiérrez Ocas	Secretario Técnico	26680723	
----------------------	--------------------	----------	---

ACTA N° 02 – MARZO 19 DE 2025

**REUNIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN PARITARIA ENTRE CTBI Y
SIUTRACTBI TRATO DIRECTO DEL PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2026**

En el distrito de Los Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca, siendo las 10:00 horas del miércoles marzo 19 de 2025, se reunieron en las instalaciones del auditorio del Complejo Turístico Baños del Inca, sitio en la Av. Atahualpa S/N, para continuar la negociación de **TRATO DIRECTO.**

Los representantes designados por Resolución de Presidencia N° 004-2025-CACTBI de fecha enero 31 de 2025, se deslinda de la siguiente manera:

- Abog. Alexander Wilker Huaman Cortegana, identificado con D.N.I. N° 43129259, Gerente del Complejo Turístico Baños del Inca en calidad de Presidente de la Comisión Paritaria;
- CPC. Nydia Mardely Monteza Saldaña, identificada con D.N.I. N° 72173711, Jefa de la Unidad de Tesorería del CTBI, en calidad de miembro;
- Ing. Wilmer Luicho Chunque, identificado con D.N.I. N° 71606089 Jefe(e) de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, en calidad de miembro;

Por la otra parte los representantes del Sindicato de Trabajadores del Complejo Turístico Baños del Inca – SIUTRACTBI:

- Señora Patricia Margarita Marín de la Cruz, identificada con D.N.I. N° 26700520, en calidad de Secretaria General del SIUTRACTBI.
- Señora Lola Rosmery Alaya Vargas de Sandi, identificado con D.N.I. N° 40355298, en calidad de Secretaria de Defensa del SIUTRACTBI.
- Señor Segundo Daniel Chuquiruna Chegne, identificado con DN.I. N° 26681146, en calidad de afiliado activo del SIUTRACTBI, y;

El Señor Jorge Gutiérrez Ocas, identificado con D.N.I. N° 26680723, Secretario del Comité de Administración del CTBI en calidad de Secretario Técnico de la Comisión Negociadora.

Como acto inicial, comprobándose el quorum reglamentario, el presidente de la Comisión paritaria, da inicio a la reunión para la negociación del pliego de reclamos para el año 2026, con lectura al Pliego petitorio presentado por los integrantes del SIUTRACTBI, mediante Oficio N° 006-2025-PMMC-SG/SIUTRACTBI-BI

**ACUERDOS ADOPTADOS Y PLASMADOS POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA BIPARTITA
CTBI – SIUTRACTBI EN CONDICIÓN DE ORDEN ECONÓMICO**

Conforme el Acta de marzo 12 de 2025, se finalizó analizando el **CAPITULO II –
CONDICIONES ECONÓMICAS – QUINTO ENUNCIADO**. Ahora, la Comisión negociadora
continúa con el análisis del **SEXTO ENUNCIADO**.

SEXTO ENUNCIADO: CANASTA DE VÍVERES EN EL MES DE DICIEMBRE.

El Complejo Turístico Baños del Inca, conviene en otorgar un incremento a la canasta de víveres
en el mes de Diciembre, a todos los trabajadores sindicalizados comprendidos en el ámbito del
presente convenio colectivo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, régimen laboral
del Decreto Legislativo N° 276 nombrados, contratados, por el monto económico de S/. 15,000.00
(Quince Mil con 00/100 soles), incremento considerando el alto costo de vida y la recesión actual.
El monto descrito será asignado a la base antes ya pactada y suscrita de Carácter Permanente.

El monto descrito será asignado a la base antes ya pactada y suscrita.

- ❖ Luego de tener un debate bilateral de lo solicitado. **SE ACORDÓ:** Que el requerimiento
para los productos de la canasta de víveres para el mes de diciembre, la adquisición se
realice en el hasta el 15 de noviembre de cada año, con la lista de productos que hará
llegar los dirigentes del SIUTRACTBI.

SEPTIMO ENUNCIADO: PASANTÍA ANUAL

El Complejo Turístico Baños del Inca, conviene en otorgar e incrementar un monto ascendente por
la suma de S/. 25,000.00 (Veinticinco mil con 00/100 soles) de Carácter Permanente, para la
realización de la pasantía anual, el mismo que será otorgado como una forma de estímulo,
esfuerzo y dedicación del trabajador del Complejo Turístico Baños del Inca. Se precisa que la
pasantía es única y de exclusivo alcance para los trabajadores afiliados al Sindicato.

El monto descrito será asignado a la base antes ya pactada y suscrita.

Es necesario recalcar que, el íntegro del beneficio económico ganado denominado PASANTÍA
ANUAL, se deberá gastar, independientemente del número de trabajadores afiliados que realicen
este viaje de aprendizaje; considerando que este presupuesto tiene la finalidad de cubrir el alto
costo de gastos de pasajes, alojamiento y alimentación, por el periodo que dure esta actividad.



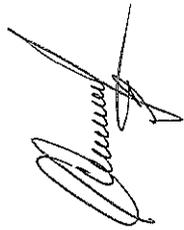
- ❖ Luego de un amplio debate y en un acto consensuado y de forma unánime las partes **ACUERDAN:** Otorgar un incremento de S/.7,768.00, (Siete Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 00/100 Soles) para la realización de la **PASANTÍA ANUAL** que se adicionará al monto de la base antes ya pactada en la que cuenta el SIUTRACTBI en Referencia a la (Resolución N° 048-2023/CACTBI, Octavo Enunciado), hacen un total de S/. 47,068.00 (Cuarenta y Siete Mil Sesenta y Ocho con 00/100 soles).



Este incremento será de **CARÁCTER PERMANENTE.**



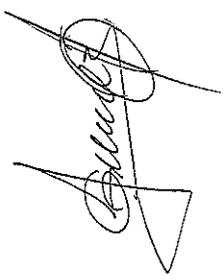
OCTAVO ENUNCIADO: BONIFICACIÓN POR ANIVERSARIO DEL COMPLEJO TURISTICO BAÑOS DEL INCA.



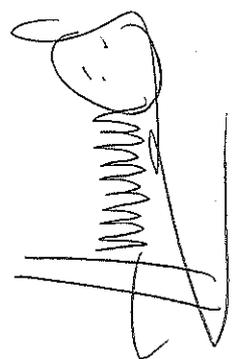
El Complejo Turístico Baños del Inca, conviene en otorgar una Bonificación por Aniversario de la Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, un monto ascendente por la suma de S/. 100.00 (Cien con 00/100 soles), de carácter permanente, el cual debe ser pagado en la planilla del mes de octubre de cada año, adicionales a la base ya pactada.



- ❖ Luego de un amplio debate y en un acto consensuado y de forma unánime las partes **ACUERDAN:** Otorgar un incremento económico de S/.100.00 (Cien con 00/100 soles) por concepto de **Bonificación por Aniversario de la Creación del Complejo Turístico Baños del Inca**, que se adicionará al monto ya ganado, respecto a la (Resolución N° 079-2022/CACTBI), de alcance a los trabajadores Obreros/ Empleados Nombrados y Contratados del Decreto Legislativo N° 276 y Régimen Laboral N° 728, Haciendo un monto total de S/. 250.00 (Doscientos Cincuenta con 00/100 soles).



Este incremento será de **CARÁCTER PERMANENTE.**



CAPÍTULO III

CONDICIONES DE TRABAJO

NOVENO ENUNCIADO: REFRIGERIO.

El Complejo Turístico Baños del Inca, conviene en otorgar un incremento a la bonificación especial adicional por el goce de refrigerio a todos los trabajadores sindicalizados comprendidos en el ámbito del presente convenio colectivo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 nombrados, contratados, por el monto económico de S/. 5.00 (Cinco soles con 00/100 soles) diarios mensuales, incremento considerando el alto costo de vida y la recesión actual, otorgado de manera carácter permanente.

El monto descrito será asignado a la base antes ya pactada y suscrita, haciendo un monto total de S/. 37.00 (Treinta y Siete con 00/100 soles), este beneficio solo se otorga a cada trabajador por día laborado efectivamente, no considerándose dentro del periodo vacacional o día de descanso.

❖ Luego de tener un debate bilateral de lo solicitado. **NO HUBO ACUERDO.**

DÉCIMO: LOCAL SINDICAL

El CTBI, conviene en brindar la ampliación del Local del Sindicato Único de Trabajadores del Complejo Turístico Baños del Inca, que está ubicado al costado del Local Sindical, para contar con un mejor espacio, ya que es muy pequeño al momento realizamos nuestras reuniones sindicales, por motivos del que contamos en estos momentos es pequeño.

❖ Luego de tener un debate bilateral de lo solicitado. **NO HUBO ACUERDO.**

DÉCIMO PRIMERO ENUNCIADO: BONO POR DISCAPACIDAD.

El Complejo Turístico Baños del Inca conviene en otorgar un bono mensual ascendente al 30% de su remuneración total o íntegra mensual con carácter permanente, a todos los trabajadores afiliados al SIUTRACTBI, que cuenten con discapacidad adquirida o consecuencia de un accidente de trabajo en cumplimiento de sus funciones ediles, debidamente acreditado ante la instancia correspondiente.

❖ Luego de tener un debate bilateral de lo solicitado. **NO HUBO ACUERDO.**

DÉCIMO SEGUNDO ENUNCIADO: BONO POR DISCAPACIDAD TEMPORAL EN EL TRABAJO.

El Complejo Turístico Baños del Inca conviene en otorgar un bono de S/35.00 diarios por discapacidad temporal en el trabajo, el cual debe estar debidamente acreditado y certificado mediante EsSalud, teniendo en cuenta que existen varios compañeros de trabajo que sufren accidentes dentro y fuera de sus labores, enfermedades diversas, el cual debe ser otorgado con carácter permanente, a todos los trabajadores afiliados al SIUTRACTBI.

❖ Luego de tener un debate bilateral de lo solicitado. **NO HUBO ACUERDO.**

DÉCIMO TERCERO ENUNCIADO: BONIFICACIÓN POR MOVILIDAD

El Complejo Turístico Baños del Inca conviene en otorgar con carácter permanente una Bonificación por MOVILIDAD, la suma de S/. 10.00 (Diez con 00/100 soles) diarios por día trabajado a cada trabajador afiliado al SIUTRACTBI, como incentivo contemplado en el Artículo 140 del D.S. 005-90-PCM, de carácter permanente.

Artículo 140.- La Administración Pública a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas. Se programan y ejecutan con la participación directa de representantes elegidos por los trabajadores. (*) (*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 110-2001-EF, publicado el 21-06-

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2001, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de este Decreto Supremo no tienen naturaleza remunerativa.

- ❖ Luego de un amplio debate y en un acto consensuado y de forma unánime las partes **ACUERDAN: Otorgar el importe de S/. 3.00 (Tres con 00/100 soles) diarios por día laborado de forma mensual, por concepto de Bonificación Por Movilidad**, de alcance a los trabajadores Obreros/ Empleados Nombrados y Contratados del Decreto Legislativo N° 276 y Régimen Laboral N° 728, el pago se realizará previo informe de la asistencia emitido por la Unidad de Personal del CTBI.

Este bono será POR ÚNICA VEZ, durante el año 2026, debiendo exponer de manera obligatoria comprobantes de estos gastos (dada la naturaleza y el fin que tienen).

DÉCIMO CUARTO ENUNCIADO: EQUIPO DE PROTECCIÓN DE OPTIMA CALIDAD.

El principal pilar de la administración del Complejo Turístico Baños del Inca, son sus recursos humanos, a los mismo que deben dotarles de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes.

La dotación de los medios logísticos y condiciones de trabajo que incluyen necesidades básicas del trabajador como un EQUIPO DE PROTECCIÓN DE OPTIMA CALIDAD para la desinfección de los diferentes servicios del Complejo Turística Baños del Inca (Pozos Termales, Duchas, Hidromasajes, Pozas de Hidroterapia, Sauna, Hospedaje y otros)

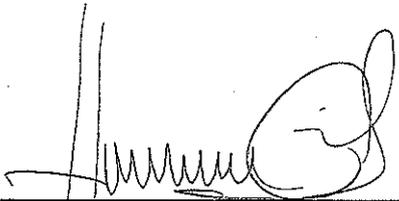
- ❖ Luego de un amplio debate y en un acto consensuado y de forma unánime las partes **ACUERDAN: Que los Equipos de Protección Personal que otorgue el CTBI, serán de Optima Calidad para la desinfección de los diferentes servicios del Complejo Turística Baños del Inca (Pozos Termales, Duchas, Hidromasajes, Pozas de Hidroterapia, Sauna, Hospedaje y otros), de esta manera se cuida la Seguridad y Salud del trabajador.**

DÉCIMO QUINTO ENUNCIADO: BONO POR CIERRE DE CONVENIO

El Complejo Turístico Baños del Inca conviene en otorgar a cada uno de los trabajadores sindicalizados comprendidos dentro del Convenio Colectivo, un Bono por Cierre de Convenio, por la suma de 200.00 (Doscientos con 00/100 soles), suma que se abonará con la remuneración total del mes en que se firma el Acta Final del presente convenio colectivo.

- ❖ Luego de un amplio debate y en un acto consensuado y de forma unánime las partes **ACUERDAN:** Otorgar a todos los trabajadores afiliados al SIUTRACTBI, un **BONO POR CIERRE DE CONVENIENO** por el importe de S/.200.00 (cien soles con 00/100) **por única vez.**

Siendo las 15:00 horas del día **miércoles marzo 19 de 2025**, el señor presidente de la comisión paritaria en unanimidad con los miembros del CTBI y SUITRACTBI, dan por terminado la presente reunión bipartita de **TRATO DIRECTO**, ambas partes quedando conformes en el avance y acuerdos. Se continuará con el desarrollo del que nos atañe conforme el cronograma dispuesto en la Acta de Instalación de la Comisión Paritaria Negociadora del Pliego de Reclamos 2026 (*miércoles marzo 26 de 2025 a horas 10:00 en el Auditorio del CTBI*). Sin ninguna observación por parte de la comisión negociadora CTBI – SIUTRACTBI, finaliza la reunión, se suscribe la presente ACTA esto en señal de conformidad. Así firman y dejan constancia de su huella dactilar por triplicado en la presente y Anexo 1-A que es parte integrante del presente documento.



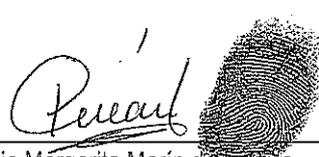
Alexander Wilker Huaman Cortegana
Presidente



Nydia Mardely Monteza Saldaña
Miembro CTBI



Wilmer Luicho Obunque
Miembro CTBI



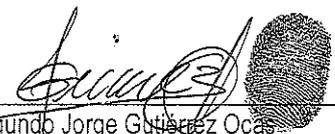
Patricia Margarita Marín de la Cruz
Miembro SIUTRACTBI



Lola Rosmery Alaya Vargas de Sandi
Miembro SIUTRACTBI



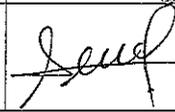
Segundo Daniel Chuquiruna Chegne
Miembro SIUTRACTBI



Segundo Jorge Gutiérrez Ocas
Secretario Técnico

ANEXO 1-A
ASISTENCIA - MARZO 19 DE 2025 - 15:00
COMISIÓN PARITARIA

REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL CTBI			
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI	FIRMA
Alexander Wilker Huaman Cortegana	Presidente	43129259	
Nydia Mardely Monteza Saldaña	Miembro	72173711	
Wilmer Luicho Chunque	Miembro	71606089	

REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO TURISTICO BAÑOS DEL INCA - SIUTRACTBI			
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI	FIRMA
Patricia Margarita Marín de la Cruz	Miembro	26700520	
Lola Rosmery Alaya Vargas de Sandi	Miembro	40355298	
Segundo Daniel Chuquiruna Chegne	Miembro	26681146	

Segundo Jorge Gutiérrez Ocas	Secretaria Técnico	26680723	
------------------------------	--------------------	----------	---

ACTA FINAL DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA NEGOCIADORA DEL PLIEGO DE RECLAMOS 2026 CONFORMADA POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES SIUTRACTBI Y CTBI – TRATO DIRECTO

En el distrito de Los Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca, siendo las 10:00 horas del miércoles marzo 26 del 2025, se reunieron en las instalaciones del auditorio del Complejo Turístico Baños del Inca, sitio en la Av. Atahualpa S/N, para continuar la negociación de **TRATO DIRECTO**.

Los representantes designados por Resolución de Presidencia N° 004-2025-CACTBI de fecha enero 31 de 2025, se deslinda de la siguiente manera:

- Abog. Alexander Wilker Huaman Cortegana, identificado con D.N.I. N° 43129259, Gerente del Complejo Turístico Baños del Inca en calidad de || de la Comisión Paritaria;
- CPC. Nydia Mardely Monteza Saldaña, identificada con D.N.I. N° 72173711, Jefa de la Unidad de Tesorería del CTBI, en calidad de miembro;
- Ing. Wilmer Luicho Chunque, identificado con D.N.I. N° 71606089 Jefe(e) de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, en calidad de miembro;

Por la otra parte los representantes del Sindicato de Trabajadores del Complejo Turístico Baños del Inca – SIUTRACTBI:

- Señora Patricia Margarita Marín de la Cruz, identificada con D.N.I. N° 26700520, en calidad de Secretaria General del SIUTRACTBI.
- Señora Lola Rosmery Alaya Vargas de Sandi, identificado con D.N.I. N° 40355298, en calidad de Secretaria de Defensa del SIUTRACTBI.
- Señor Segundo Daniel Chuquiruna Chegne, identificado con DN.I. N° 26681146, en calidad de afiliado activo del SIUTRACTBI, y;

El Señor Jorge Gutiérrez Ocas, identificado con D.N.I. N° 26680723, Secretario del Comité de Administración del CTBI en calidad de Secretario Técnico de la Comisión Negociadora.

Como acto inicial, **comprobándose el quorum reglamentario**, el presidente de la Comisión paritaria, da inicio a la reunión final programada para la negociación del pliego de reclamos para el año 2026, se acordó el siguiente **CONVENIO COLECTIVO DE PLIEGO DE RECLAMOS 2026**, conforme se detalla a continuación:

CONVENIO COLECTIVO DE PLIEGO DE RECLAMOS 2026

I. NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL EMPLEADOR

- ✓ Complejo Turístico de Baños del Inca (Distrito de Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca).
- ✓ Av. Atahualpa S/N

II. DENOMINACIÓN, NÚMERO DE REGISTRO Y DOMICILIO ÚNICO DEL SINDICATO

- ✓ Sindicato Único de Trabajadores del Complejo Turístico Baños del Inca (SIUTRACTBI) – Baños del Inca, régimen Laboral D.L. N° 276 y DL. N° 728, con registro de Organizaciones Sindicales sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Pública y Privada, Constancia de Inscripción y Registro de la nueva Junta Directiva del Sindicato Único de Trabajadores del Complejo Turístico Baños del Inca que se da mediante Expediente N°: 00075-2024-004125, de fecha enero 22 de 2024 – Resolución Directoral N° D22-2024-GR-CAJ, vigente hasta octubre de 2025, con registro N° 002926-2024-GR-CAJ-DRTPE-DPSCPDF.
- ✓ Domicilio Calle. Atahualpa S/N – Baños del Inca – Cajamarca.

III. NÓMINA DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA CON ATRIBUCIONES

Por Parte de la Entidad – CTBI

Abog. Alexander Wilker Huaman Cortegana	Presidente
Nydia Mardely Monteza Saldaña – Jefa de la Unidad de Tesorería	Miembro
Wilmer Luicho Chunque – Jefe(e) de la Unidad de Abastecimiento.	Miembro

Por parte de los trabajadores * SIUTRACTBI

Patricia Margarita Marín de la Cruz – Secretaria General SIUTRACTBI	Miembro
Lola Rosmery Alaya Vargas de Sandi – Secretario de Defensa - SIUTRACTBI	Miembro
Segundo Daniel Chuquiruna Chegne – SIUTRACTBI	Miembro

Secretaria Técnica

Jorge Gutiérrez Ocas



IV. **ÁMBITO Y ALCANCE DE APLICACIÓN**

Los beneficios y derechos del presente convenio colectivo alcanzan a todos los afiliados del Sindicato de los Regímenes Laborales D.L. 276 y D.L. 728.



V. **FACULTADES DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA**

La comisión negociadora está facultada para negociar a nombre de los trabajadores afiliados al SIUTRACTBI en el proceso de negociación colectiva, practicar todos los actos procesales propios de la misma, suscribir cualquier acuerdo o actas y formar el convenio colectivo llegado el caso, conforme a las facultades conferidas por Asamblea General (Acta de Asamblea General Extraordinaria del SIUTRACTBI de fecha enero 17 de 2025) y conforme a los Estatutos de nuestro gremio.



VI. **ASPECTOS GENERALES**



6.1. **AMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio colectivo será de aplicación a todos los trabajadores/as afiliados al **SIUTRACTBI**. Siendo que en el inicio de la negociación el **SIUTRACTBI** estaba conformado por 64 afiliados.

6.2. **VIGENCIA**



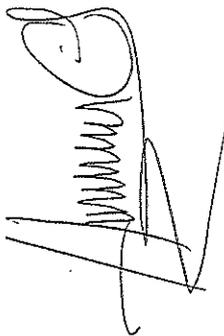
El presente convenio colectivo tendrá vigencia conforme los acuerdos peticionaron se hayan desarrollado y acordado; siendo algunos de manera permanente y otros de manera única (*una sola vez que se detallan en cada acta y acuerdo*) conforme se detallan en cada situación que se desagrega en el presente documento.



VII. **PETITORIOS**

7.1. **PETICIONES REFERENTES A CONDCIONES ECONÓMICAS**

TERCER ENUNCIADO: BONIFICACIÓN POR 1° DE MAYO.



El Complejo Turístico Baños del Inca, conviene en otorgar anualmente a los trabajadores dentro del Régimen del Decreto Legislativo N° 728 comprendidos en el ámbito del presente convenio colectivo, una Bonificación por 1° de mayo equivalente a S/. 800.00 (Ochocientos con 00/100 soles) Este beneficio se abonará en el mes de mayo de cada año, de carácter permanente.

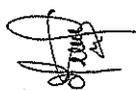
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



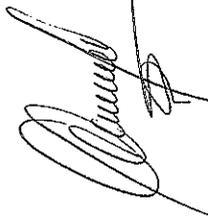
❖ Luego de un amplio debate y en un acto consensuado y unánime, las partes acuerdan **otorgar, por única vez**, una bonificación extraordinaria por el Día del Trabajador, ascendente a S/. 800.00 (Ochocientos y 00/100 soles), a favor de los trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 (17 beneficiarios).



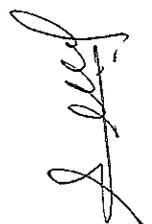
Este beneficio se encuentra condicionado al resultado del proceso de negociación colectiva centralizada, en atención a la prohibición de duplicidad de beneficios. En ese sentido, en caso de que dicho beneficio sea otorgado mediante la negociación colectiva centralizada (siendo indistinto el monto u otro beneficio), el presente acuerdo no será aplicable para los trabajadores del citado régimen.



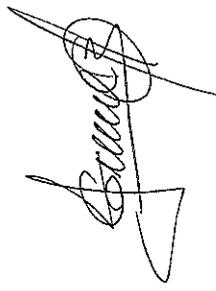
CUARTO ENUNCIADO: BONIFICACIÓN ESPECIAL POR GOCE DE VACACIONES.



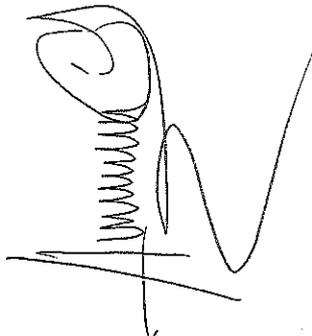
El Complejo Turístico Baños del Inca, conviene en otorgar un incremento adicional a la bonificación especial adicional por el goce de vacaciones a todos los trabajadores sindicalizados comprendidos en el ámbito del presente convenio colectivo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 nombrados, contratados, por el monto económico de S/. 300.00 (Trescientos con 00/100 soles) el cual será asignado de conformidad al rol de vacaciones programado y aprobado por el CTBI, de carácter permanente.



El monto descrito será asignado a la base antes ya pactada y suscrita, haciendo un monto total de S/.1,150.00 (Mil ciento cincuenta con 00/100 soles).



❖ Luego de un amplio debate y en un acto consensuado y de forma unánime las partes **ACUERDAN:** Otorgar un incremento económico a la **Bonificación Especial Por Goce de Vacaciones**, que se adicionará al monto de la base antes ya pactada en la (Resolución de Presidencia N° 048-2023/CACTBI. Acta Final del Tercer Enunciado), el que será asignado de conformidad al rol de vacaciones programado y aprobado por el Complejo Turístico Baños del Inca, de alcance a los trabajadores Obreros/ Empleados Nombrados y Contratados del Decreto Legislativo N° 276 y Régimen Laboral N° 728, el importe de S/.280.00 (Doscientos Ochenta con 00/100 soles), Haciendo un monto total de S/. 1,130.00 (Mil Ciento Treinta con 00/100 soles) este incremento será de **CARÁCTER PERMANENTE.**



QUINTO ENUNCIADO: BONO POR PRODUCTIVIDAD.

El Complejo Turístico Baños del Inca, conviene en otorgar un incremento al **BONO POR PRODUCTIVIDAD** a todos los trabajadores sindicalizados comprendidos en el ámbito del presente convenio colectivo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 nombrados, contratados, por el monto económico de S/. 1,800.00 (Mil Ochocientos con 00/100 soles) En los meses de:

- Febrero S/.600.00 (Seiscientos con 00/100 soles)
- Julio S/.600.00 (Seiscientos con 00/100 soles)
- Diciembre S/.600.00 (Seiscientos con 00/100 soles)

Teniendo en cuenta que, en estos tres meses en el Complejo Turístico Baños del Inca, existe una alta productividad y recaudación económica, los cuales deben ser de Carácter Permanente.

Dicho bono será entregado de forma líquida, sin afectación tributaria, la misma que será asumida por el Complejo Turístico Baños del Inca, de carácter permanente.

- ❖ Luego de un amplio debate y en un acto consensuado y de forma unánime las partes **ACUERDAN:** Incrementar el monto económico que se adicionará al monto de la base antes ya pactada en la (Resolución de Presidencia N° 048-2023/CACTBI. Acta Final del Séptimo Enunciado), para los trabajadores empleados y obreros (Nombrados y Contratados) de los Regímenes N° 276 y Régimen Laboral N° 728, se dará un incremento económico por la causal de **BONO DE PRODUCTIVIDAD** en los meses de:

- Febrero de S/.300.00 (Trescientos con 00/100 soles)
- Julio de S/.250.00 (Doscientos Cincuenta con 00/100 soles)
- Diciembre de S/.250.00 (Doscientos Cincuenta con 00/100 soles)

Este incremento será de CARÁCTER PERMANENTE.

SEXTO ENUNCIADO: CANASTA DE VÍVERES EN EL MES DE DICIEMBRE.

El Complejo Turístico Baños del Inca, conviene en otorgar un incremento a la canasta de víveres en el mes de Diciembre, a todos los trabajadores sindicalizados comprendidos en el ámbito del presente convenio colectivo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 nombrados, contratados, por el monto económico de S/. 15,000.00 (Quince Mil con 00/100 soles), incremento considerando el alto costo de vida y la recesión actual. El monto descrito será asignado a la base antes ya pactada y suscrita de Carácter Permanente.

El monto descrito será asignado a la base antes ya pactada y suscrita.

- ❖ Luego de tener un debate bilateral de lo solicitado. **SE ACORDÓ:** Que el requerimiento para los productos de la canasta de víveres para el mes de diciembre, la adquisición se realice en el hasta el 15 de noviembre de cada año, con la lista de productos que hará llegar los dirigentes del SIUTRACTBI.

SEPTIMO ENUNCIADO: PASANTÍA ANUAL

El Complejo Turístico Baños del Inca, conviene en otorgar e incrementar un monto ascendente por la suma de S/. 25,000.00 (Veinticinco mil con 00/100 soles) de Carácter Permanente, para la realización de la pasantía anual, el mismo que será otorgado como una forma de estímulo, esfuerzo y dedicación del trabajador del Complejo Turístico Baños del Inca. Se precisa que la pasantía es única y de exclusivo alcance para los trabajadores afiliados al Sindicato.

El monto descrito será asignado a la base antes ya pactada y suscrita.

Es necesario recalcar que, el íntegro del beneficio económico ganado denominado PASANTÍA ANUAL, se deberá gastar, independientemente del número de trabajadores afiliados que realicen este viaje de aprendizaje; considerando que este presupuesto tiene la finalidad de cubrir el alto costo de gastos de pasajes, alojamiento y alimentación, por el periodo que dure esta actividad.

- ❖ Luego de un amplio debate y en un acto consensuado y de forma unánime las partes **ACUERDAN:** Otorgar un incremento de S/.7,768.00, (Siete Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 00/100 Soles) para la realización de la **PASANTÍA ANUAL** que se adicionará al monto de la base antes ya pactada en la que cuenta el SIUTRACTBI en Referencia a

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

la (Resolución N° 048-2023/CACTBI, Octavo Enunciado), hacen un total de S/. 47,068.00 (Cuarenta y Siete Mil Sesenta y Ocho con 00/100 soles).

Este incremento será de **CARÁCTER PERMANENTE**.

OCTAVO ENUNCIADO: BONIFICACIÓN POR ANIVERSARIO DEL COMPLEJO TURISTICO BAÑOS DEL INCA.

El Complejo Turístico Baños del Inca, conviene en otorgar una Bonificación por Aniversario de la Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, un monto ascendente por la suma de S/. 100.00 (Cien con 00/100 soles), de carácter permanente, el cual debe ser pagado en la planilla del mes de octubre de cada año, adicionales a la base ya pactada.

- ❖ Luego de un amplio debate y en un acto consensuado y de forma unánime las partes **ACUERDAN:** Otorgar un incremento económico de S/. 100.00 (Cien con 00/100 soles) por concepto de **Bonificación por Aniversario de la Creación del Complejo Turístico Baños del Inca**, que se adicionará al monto ya ganado, respecto a la (Resolución N° 079-2022/CACTBI), de alcance a los trabajadores Obreros/ Empleados Nombrados y Contratados del Decreto Legislativo N° 276 y Régimen Laboral N° 728, Haciendo un monto total de S/. 250.00 (Doscientos Cincuenta con 00/100 soles).

Este incremento será de **CARÁCTER PERMANENTE**.

DÉCIMO TERCERO ENUNCIADO: BONIFICACIÓN POR MOVILIDAD

El Complejo Turístico Baños del Inca conviene en otorgar con carácter permanente una Bonificación por MOVILIDAD, la suma de S/. 10.00 (Diez con 00/100 soles) diarios por día trabajado a cada trabajador afiliado al SIUTRACTBI, como incentivo contemplado en el Artículo 140 del D.S. 005-90-PCM, de carácter permanente.

Artículo 140.- La Administración Pública a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas. Se programan y ejecutan con la

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

participación directa de representantes elegidos por los trabajadores. (*) (*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 110-2001-EF, publicado el 21-06-2001, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de este Decreto Supremo no tienen naturaleza remunerativa.

- A-S
- ❖ Luego de un amplio debate y en un acto consensuado y de forma unánime las partes **ACUERDAN: Otorgar el importe de S/. 3.00 (Tres con 00/100 soles)** diarios por día laborado de forma mensual, **por concepto de Bonificación Por Movilidad**, de alcance a los trabajadores Obreros/ Empleados Nombrados y Contratados del Decreto Legislativo N° 276 y Régimen Laboral N° 728, el pago se realizará previo informe de la asistencia emitido por la Unidad de Personal del CTBI.

Este bono será **POR ÚNICA VEZ**, durante el año 2026, debiendo exponer de manera obligatoria comprobantes de estos gastos (*dada al naturaleza y el fin que tienen*).

DÉCIMO CUARTO ENUNCIADO: EQUIPO DE PROTECCIÓN DE OPTIMA CALIDAD.

El principal pilar de la administración del Complejo Turístico Baños del Inca, son sus recursos humanos, a los mismo que deben dotarles de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes.

La dotación de los medios logísticos y condiciones de trabajo que incluyen necesidades básicas del trabajador como un EQUIPO DE PROTECCIÓN DE OPTIMA CALIDAD para la desinfección de los diferentes servicios del Complejo Turística Baños del Inca (Pozos Termales, Duchas, Hidromasajes, Pozas de Hidroterapia, Sauna, Hospedaje y otros)

- ❖ Luego de un amplio debate y en un acto consensuado y de forma unánime las partes **ACUERDAN: Que los Equipos de Protección Personal que otorgue el CTBI**, serán de Optima Calidad para la desinfección de los diferentes servicios del Complejo Turística Baños del Inca (Pozos Termales, Duchas, Hidromasajes, Pozas de Hidroterapia, Sauna, Hospedaje y otros), de esta manera se cuida la Seguridad y Salud del trabajador.

DÉCIMO QUINTO ENUNCIADO: BONO POR CIERRE DE CONVENIO

El Complejo Turístico Baños del Inca conviene en otorgar a cada uno de los trabajadores sindicalizados comprendidos dentro del Convenio Colectivo, un Bono por Cierre de Convenio, por la suma de 200.00 (Doscientos con 00/100 soles), suma que se abonará con la remuneración total del mes en que se firma el Acta Final del presente convenio colectivo.

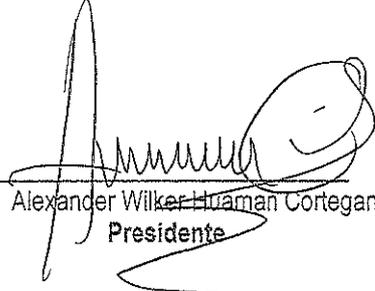
- ❖ Luego de un amplio debate y en un acto consensuado y de forma unánime las partes **ACUERDAN:** Otorgar a todos los trabajadores afiliados al SIUTRACTBI, un **BONO POR CIERRE DE CONVENIENO** por el importe de S/.200.00 (cien soles con 00/100) **por única vez.**

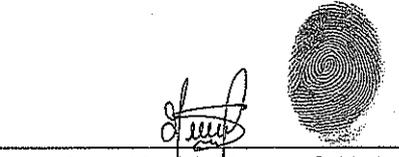
XIII. CLAUSULA DELIMITATORIAS:

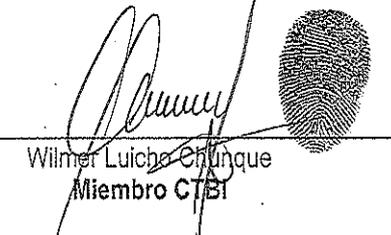
8.1. ÁMBITO

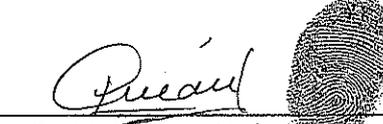
La presente convención colectiva se aplica a todos los trabajadores afiliados al SIUTRACTBI – Baños del Inca – Cajamarca, al momento de la suscripción del cierre de pacto

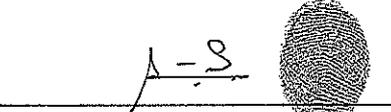
Siendo las 13:00 horas del día **miércoles marzo 26 de 2025**, el señor presidente de la comisión paritaria en unanimidad con los miembros del **CTBI** y **SUITRACTBI**, **DAN POR CONCLUIDA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA BIPARTITA DE TRATO DIRECTO**, ambas partes quedando conformes con los acuerdos. Dejando constancia que las reuniones anteroposteriores como la que nos atañe se llevaron en un acto consensuado y de buena fe por ambas partes, y sin ninguna observancia que displaciera a alguna de las partes. Así, con la firma de la presente acta finaliza la negociación colectiva dada entre CTBI – SIUTRACTBI. Se suscribe la presente ACTA esto en señal de conformidad. Así firman y dejan constancia de su huella dactilar por triplicado en la presente y Anexo 1-A que es parte integrante del presente documento.


Alexander Wilker Huaman Cortegana
Presidente


Nydia Mardely Monteza Saldaña
Miembro CTBI


Wilmer Luiche Chiriquie
Miembro CTBI

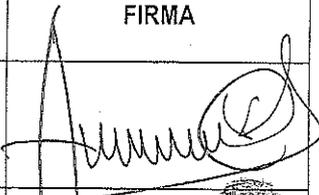

Patricia Margarita Marín de la Cruz
Miembro SIUTRACTBI

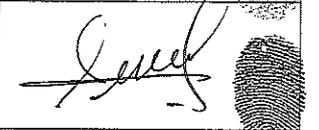

Lola Rosmery Alaya Vargas de Sandí
Miembro SIUTRACTBI


Segundo Daniel Chuquiruna Chegne
Miembro SIUTRACTBI


Jorge Gutiérrez Ocas
Secretario Técnico

ANEXO 1-A
ASISTENCIA – MARZO 26 DE 2025 –
COMISIÓN PARITARIA

REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL CTBI COMSIÓN PARITARIA			
NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	DNI	FIRMA
Alexander Wilker Huaman Cortegana	Presidente	43129259	
Nydia Mardely Monteza Saldaña	Miembro	72173711	
Wilmer Luicho Chunque	Miembro	71606089	

REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA – SIUTRACTBI – COMSIÓN PARITARIA			
NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	DNI	FIRMA
Patricia Margarita Marín de la Cruz	Miembro	26700520	
Lola Rosmery Alaya Vargas de Sandi	Miembro	40355298	
Segundo Daniel Chuquiruna Chegne	Miembro	26681146	

Jorge Gutiérrez Ocas	Secretario Técnico	26680723	
----------------------	--------------------	----------	---